

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS  
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018**

**DECRETO DE ARCHIVO N° 001-2017-2018-CDRGLMGE/CR**

**Proyecto de Ley 0345/2016-CR**

El **Proyecto de Ley 0345/2016-CR**, que propone “Proyecto de ley que aumenta la asignación mínima - FONCOMUN a 16 UIT” presentando por el Grupo Parlamentario Frente Amplio.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en el marco de las atribuciones que le confieren el literal c) del Artículo 70 y el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República<sup>1</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que ha ingresado a la Comisión el proyecto de Ley 0345/2016-CR, del Grupo Parlamentario Frente Amplio, que propone aumentar la asignación mínima que perciben las municipalidades del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), elevándola de 8 a 16 UIT, en tal sentido, plantea modificar el segundo párrafo del artículo 88 del Decreto Legislativo 776, Ley de tributación municipal.

**Segundo.** En el presente Periodo Anual de Sesiones, la Comisión de Descentralización ha establecido que una de sus principales líneas de acción para el trabajo legislativo es dictaminar aquellas iniciativas, según la agenda legislativa aprobada por el Pleno del Congreso, así como la agenda priorizada que la Comisión considere prioritaria y con alto potencial de aprobación y que contribuyan, preferentemente de manera efectiva y eficiente al desarrollo del proceso de descentralización, al desarrollo regional y local, así como a la modernización de la gestión del Estado.

**Tercero.** De acuerdo al Reglamento del Congreso de la República, artículo 75 “Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental”. De no cumplir con ello conforme al artículo 77, la Comisión está facultado para archivarla de plano.

La proposición legislativa presentada por el Grupo Parlamentario Frente Amplio, carece del requisito establecido en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República,

---

<sup>1</sup> “La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla”. (Artículo 77 del RCR).

dado que, en su exposición de motivos, donde se expresa sus fundamentos, no incluye en su análisis costo beneficio, el sustento técnico del impacto de la propuesta de elevar el monto mínimo de la transferencia de recursos a las municipalidades cuya fuente de financiamiento provienen del FONCOMUN, elevándola de 8 UIT a 16 UIT mensuales, principalmente del impacto cuantitativo de tal medida sobre el presupuesto de las demás municipalidades que se vería afectadas por efectos de la norma.

**Cuarto.** Adicionalmente, la Comisión ha recibido opinión contraria a la aprobación del proyecto de Ley del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicha entidad manifiesta en el Informe 141-2016-EF/60.05 (08/11/2016) que:

1. Elevar el FONCOMUN mínimo de 8 UIT mensuales a 16 UIT mensuales incrementaría los niveles de inequidad de la distribución de los recursos fiscales en el nivel local, dado que aumentaría las transferencias de FONCOMUN hacia las municipalidades de los departamentos con menor incidencia de pobreza y con importantes asignaciones de canon. Por el contrario, se afectará a municipalidades ubicadas en departamentos con mayor incidencia de pobreza, que coincidentemente son las municipalidades con limitadas o nulas transferencias de canon.
2. Adicionalmente, elevar el FONCOMUN mínimo implicaría un incremento de los gastos corrientes con la consecuente reducción de recursos asignados a financiar gastos de inversión.
3. Finalmente, la propuesta legislativa, no presenta un sustento técnico del impacto de la medida ni tampoco evalúa el impacto que tendría en el presupuesto de las demás municipalidades provinciales y distritales, las cuales verías afectado su presupuesto, funcionamiento, obligaciones y gestión municipalidad. Tampoco se ha evaluado el impacto sobre el gasto público ya que podría generar una demanda al Tesoro Público por recursos adicionales por parte de las municipalidades provinciales y distritales que se verías afectadas por la medida.

**Quinto.** Según estimación realizada por la Comisión, y considerando el número de municipalidades beneficiarias, señalado en la proposición legislativa, generaría un desequilibrio en el presupuesto de 410.75 millones de soles, y los directamente afectados serían las municipalidades que perciben actualmente por encima de las 16 UIT mensuales. En ese sentido, la iniciativa contiene iniciativa de gasto, al reducir los recursos determinados a un grupo importante de municipalidades que se verían afectadas por la disposición y lo que implicaría que el Tesoro Público compensaría dicha reducción con recursos ordinarios, acción que vulneraría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú<sup>2</sup> y el literal a) inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso<sup>3</sup>, dado que se reduciría recursos para cubrir otras metas previstas en el presupuesto.

Asimismo, incumpliría las reglas de estabilidad presupuestaria establecida en el inciso d) del artículo 3 de la Ley 30694, Ley de equilibrio financiero de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, que dispone que “Los proyectos de normas que generen

<sup>2</sup> “Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)”

<sup>3</sup> “Artículo 76.- (...) Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa: a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. (...)”.

gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como su impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y un análisis costo beneficios en términos cuantitativos y cualitativos. (...)

**DECRETA:**

Archivar el proyecto de Ley 0345/2016-CR, “Proyecto de Ley que aumenta la asignación mínima FONCOMUN a 16 UIT”, que propone incrementar el umbral de 8 Unidades Impositivas Tributarias que perciben las municipalidades por concepto de Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) a 16 UIT.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, ... mayo de 2018